UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA

NIT No. 901.342.934-1

Bogotá D.C, agosto 29 de 2022

Oficio No. 100-001257

DIAN
29/08/2022
Remite ALIANZA LOGISTICA AVANZADA
Destinatario SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS
No. Radicado 000E2022917192
Folios 7 Anexos 0

Dr.
CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
Subdirector de Gestión de Recursos Físicos
UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Carrera 7 No. 6C – 54, piso 12
ccontrerasb@dian.gov.co
Ciudad,

ASUNTO: ENVIO OTROSI No. 3 - FIDUCIARIA POPULAR - UT ALIANZA LOGISTICA AVANZADA

Cordial saludo Dr. Camilo Contreras:

De acuerdo al asunto en mención, y en cumplimiento al contrato de operación logística, nos permitimos remitir otrosí No. 3 de CONTRATO FIDUCIARIO suscrito entre la UT ALIANZA LOGISTICA AVANZADA y la FIDUCIARIA POPULAR, correspondiente a la modificación en cuantía y tiempo a raíz de adición y prorroga a contrato No. 00-223-2019 DIAN- UT ALIANZA LOGISTICA AVANZADA del año 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO
Representante Legal
Unión Temporal Alianza Logística Avanzada

UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA NIT: 901.342.934-1

C.C Dr. RICARDO ACEVEDO BELTRÁN - Jefe Coordinación Nacional de Inventarios de Mercancías. racevedob@dian.gov.co KR 7 N° 6 C 54, Piso 12, Edificio Sendas

fiduciaria popular

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE ALMAVIVA S.A., ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN, RED INTEGRADORA S.A.S., ALPOPULAR S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, identificada con NIT. 800.141.235-0, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida por Escritura Pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) otorgada el veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Décima Cuarta (14ª) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la misma ciudad, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.B. 3329 del doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA;** de una parte y de la otra, **CAMILO CORTÉS DUARTE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.421 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal, actuando en nombre y representación de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A**, identificada con **N.I.T. 860.002.153-8,** constituida mediante escritura pública número tres mil ciento siete (3.107) de fecha nueve (9) de noviembre de mil novecientos treinta y ocho (1.938) de la notaria cuarta (4ta) de Bogotá, inscrita el día catorce (14) de noviembre de mil novecientos treinta y ocho (1938), lo cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C y la Superintendencia Financiera de Colombia.; **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.517 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal, actuando en nombre y representación de la sociedad **ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **N.I.T. 899.999.049-1** legalmente constituida mediante escritura pública número cero diez (010) del cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), otorgada en la notaría novena (9na) del círculo de Bogotá, inscrita el día doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 33.864 del libro IX, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; **ARISTÓBULO PEÑUELA URREA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.389.776 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, en calidad de representante legal, actuando en nombre y representación de la sociedad **RED INTEGRADORA S.A.S.,** identificada con **N.I.T. 830.025.142-7,** legalmente constituida mediante escritura pública número once mil novecientos ochenta (11.980) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá, inscrita el día trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 566328 del libro IX, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; **MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.928.129 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal, actuando en nombre y representación de la sociedad **ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.** identificada con **N.I.T. 860.020.382-4,** constituida mediante escritura pública número seis mil cuatrocientos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

noventa y ocho (6.498), otorgada el veintidós (22) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967) en la notaría cuarta de Bogotá, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA,** constituida mediante documento privado de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), representado por **YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO** con cédula de ciudadanía número 1.012.324.432 expedida en Bogotá D.C, identificada con **NIT. 901.342.934-1,** sociedades de las condiciones civiles anteriormente mencionadas, personas jurídicas que para los efectos del presente Otrosí Nro. 3 se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES,** quien junto a **LA FIDUCIARIA** serán **LAS PARTES.**

LAS PARTES hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 3** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** - constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA,** el cual se rige por las cláusulas que sé señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, abrió el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-00-012-2019 para *"contratar la prestación del servicio de operación logística integral, consistente en la administración, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo y concursales; y (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad."*

SEGUNDA: Las sociedades **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN, RED INTEGRADORA S.A.S., ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.,** en desarrollo de sus objetos sociales, gestionan desde su especialidad, actividades propias de la administración de mercancías, bienes muebles y demás, como la recepción, transporte, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventario, despacho, entrega y demás servicios logísticos

TERCERA: Con el fin de participar en la selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-00-012-2019 las sociedades antes mencionadas, suscribieron mediante documento privado de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el documento de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA,** en la cual cada una de las mencionadas sociedades, ostentan el siguiente porcentaje de participación:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.	33.34%
ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN	28.33%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RED INTEGRADORA S.A.S.	5.00%
ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.	33.33%

CUARTA: En el referido documento de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA,** se determinó que el objeto de la misma consiste en: *"2.1. Participar en la SAMC-00-012-2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para prestar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el servicio de operación logística integral, consistente en la administración, depósito, gestión y manejo de: : (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo y concursales; y (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad."*

QUINTA: La **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA** resultó ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del contrato de prestación de servicios de logística integral de mercancías.

SEXTA: Por medio de la plataforma del SECOP II se verificó que el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -** suscribieron el contrato de prestación de servicios **N° 00-223-2019,** cuyo objeto es "la prestación del servicio de operación logística integral, consistente en la administración, depósito, *: (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo y concursales; y (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad."*

SÉPTIMA: En consecuencia, por documento privado de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), **LAS PARTES,** celebraron **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS -** constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA,** el cual tiene por objeto *"la constitución de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de administración y pagos denominado **"PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA"** el cual se integrará con los recursos a los que tenga derecho la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA** como contraprestación del servicio prestado, en virtud del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito con la **DIAN,** con el fin de que **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos y ejecute los pagos de conformidad con las instrucciones dadas por **EL ORDENADOR,** previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante y adicionalmente para que **LA FIDUCIARIA:***

1. *Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados por la **DIAN,** por concepto de pago a favor de la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA** en virtud del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.***
2. *Gestione la apertura de la cuenta bancaria a nombre del **PATRIMONIO***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

__AUTÓNOMO__ para la consignación de los __RECURSOS__ derivados del __CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS__ por parte de la __DIAN.__

3. *Administre los recursos fideicomitidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por __LA FIDUCIARIA,__ de acuerdo con las instrucciones que imparta __EL ORDENADOR.__*
 Atienda los pagos conforme a las instrucciones que __EL ORDENADOR__ imparta y según los términos que se establezcan en el presente contrato fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los recursos materia de administración a través del presente __PATRIMONIO AUTÓNOMO__ por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula tercera siguiente."*

OCTAVA: Que por documento privado de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021) se suscribió entre **LAS PARTES** un **OTROSÍ No.** 1 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** cuya finalidad era modificar el numeral 1.8 de la cláusula primera denominada "DEFINICIONES" y el numeral 3.2 de la cláusula tercera denominada "BIENES FIDEICOMITIDOS"

NOVENA: El día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), las partes suscribieron Otrosí No. 2 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** con el objetivo de adicionar al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** el valor de $16.794.336.121 de conformidad con la Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 00-223-2019, en la cual se realizó una adición al presupuesto de la vigencia del año 2021.

DECIMA: Mediante Oficio N° 100-1080 de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022) **LOS FIDEICOMITENTES** solicitaron a **LA FIDUCIARIA** adicionar al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** el valor de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.217.908.241,00)** M/CTE de conformidad con la Modificación No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 00-223-2019, en la cual se realizó una adición al presupuesto de la vigencia del año 2022.

DECIMA PRIMERA: De acuerdo con la solicitud indicada en la consideración anterior, **LA FIDUCIARA** aprueba por acta No. GB- 2238 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) la modificación al Contrato de Fiducia.

Con base en las anteriores consideraciones **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 1.8 de la cláusula primera denominada *"DEFINICIONES"* del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** el cual contendrá el siguiente texto:

"__CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES:__ Para todos los efectos del presente contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye:

(...)

1.8. RECURSOS**: Los recursos que serán administrados por **LA FIDUCIARIA** con ocasión del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, serán los pagos a los que tenga derecho la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA**, como contraprestación del servicio prestado a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en virtud del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito. El valor total del **CONTRATO** es de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($133.686.972.180,00) M/CTE.** incluido **IVA.

(...)"

CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar el numeral 3.2 de la cláusula tercera denominada "***BIENES FIDEICOMITIDOS***", numeral que tendrá el texto que se indica a continuación:

***"CLÁUSULA TERCERA. – BIENES FIDEICOMITIDOS: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en virtud del presente contrato se integrará con los siguientes activos:*

(...)

***3.2.** Los dineros que le corresponden a la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA**, como contraprestación del servicio prestado a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en virtud del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito.*

*El valor total del **CONTRATO** es de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($133.686.972.180,00) M/CTE** incluido **IVA**, los cuales se discriminan así:*

***3.2.1.** La suma de **TRES MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($3.042.136.179) M/CTE**, para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2019.*

***3.2.2.** La suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL UN PESOS ($130.644.836.001) M/CTE**, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, discriminado por vigencias así:*

3.2.2.1.** Año 2020: **TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($37.053.233.575) MCTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fiduciaria popular

3.2.2.2. *Año 2021:* ***CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (50.969.203.553) M/CTE.***

3.2.2.3. *Año 2022:* ***CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($42.622.398.873) M/CTE.***

(...)"

CLÁUSULA TERCERA. - RATIFICACIÓN: Con la firma del presente documento, **LAS PARTES** ratifican las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** - constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA**, que no son modificadas mediante el presente documento, en todo lo que no resulte contrario a lo aquí establecido; así como la totalidad de las actuaciones adelantadas por **LA FIDUCIARIA** desde su celebración hasta la fecha de suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N°3 se entenderá perfeccionado con la firma de **LAS PARTES.**

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente Otrosí N°3 a los 03 MAY 2022, en seis (6) ejemplares del mismo tenor.

LA FIDUCIARIA,

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
C.C. No. 52.313.841 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
NIT. 800.141.235-0

LOS FIDIECOMITENTES,

CAMILO CORTÉS DUARTE
C.C. No. 80.504.421 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.
NIT. 860.002.153-8
Sociedad Miembro de la **Unión Temporal Alianza Logística Avanzada**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fiduciaria popular

CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
C.C. No. 51.563.617 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN
NIT. 899.999.049-1
Sociedad Miembro de la **Unión Temporal Alianza Logística Avanzada**

ARISTÓBULO PEÑUELA URREA
C.C. No. 11.389.776 de Fusagasugá
Representante Legal
RED INTEGADORA S.A.
NIT. 830.025.142-7
Sociedad Miembro de la **Unión Temporal Alianza Logística Avanzada**

MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA
C.C. No. 52.928.129 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.
NIT. 860.020.382-4
Sociedad Miembro de la **Unión Temporal Alianza Logística Avanzada**

YEIMY ESPERANZA QUIROGA ROMERO
C.C. No. 1.012.324.432 de Bogotá D.C
Representante Legal
Unión Temporal Alianza Logística Avanzada.

E: AOM
2022-OJ-1738

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS HACE PARTE INTEGRAL DEL OTROSÍ No.3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS - constitutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGISTICA AVANZADA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CA

SAMC-00-012-2019